

**Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes**



**RESUELVE RECURSOS DE
REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL
MARCO EN CONCURSO PÚBLICO DEL
FONDO PARA EL FOMENTO DE LA
MÚSICA NACIONAL, LÍNEA DE
FORMACIÓN, CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1422 *08.08.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto para el sector público año 2016; en la Resolución Exenta N° 268, de 2013, de este Servicio, que Delega Facultades en Funcionarios que Indica; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1.163, de 2015, que aprobó Bases del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional correspondiente a la Línea de Formación, Convocatoria 2016; en las Resoluciones Exentas Nos 1.717 y 2.062, ambas de 2015 y de este Servicio, que designan integrantes de la Comisión de Especialistas; en la Resolución Exenta N° 1130, de 2016, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad, en el marco del referido concurso público; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.23/397, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.928 sobre el Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que para cumplir su finalidad, el mencionado cuerpo legal, contempla entre las funciones y atribuciones del Consejo de Fomento de la Música Nacional, convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, lo que se encuentra regulado, junto a dicho cuerpo legal, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 174, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que por lo anterior, se convocó al Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, correspondiente a la Línea de Formación, Convocatoria 2016, aprobándose sus bases mediante Resolución Exenta N° 1.163, de 2015, de este Servicio.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Decreto Supremo No 174 de 2011, del Ministerio de Educación,

que aprueba el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, y las Bases Concurales, las postulaciones serán evaluadas y seleccionadas por una Comisión de Especialistas, de a lo menos tres personas con destacada trayectoria, experiencia, y conocimientos técnicos y artísticos, en las áreas específicas que trate la respectiva Convocatoria, las cuales serán nombradas por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá recibir propuestas de nombres del Consejo de Fomento de la Música Nacional. Dichas Comisiones fueron conformadas por los Especialistas designados mediante las Resoluciones Exentas Nos 1.717 y 2.062, ambas de 2015 y de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y una vez cerrada la etapa de admisibilidad, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, entregó los proyectos admisibles a la respectiva Comisión de Especialistas encargada de la etapa de evaluación y de selección, la que en virtud de sus facultades resolvió la selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de los proyectos presentados a la modalidad de Becas del Concurso antes indicado, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.130, de 2016, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en el marco de lo ya referido existieron postulantes que interpusieron recursos de reposición en contra de los resultados de su postulación, fundamentados en la existencia de supuestos errores en el proceso de evaluación y no selección de los proyectos.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaría del Fondo procedió a elaborar un informe al respecto, el cual forma parte del presente instrumento, siendo necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, correspondiente a la Línea de Formación, Modalidad Becas, Convocatoria 2016, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

FOLIO	TÍTULO	RESPONSABLE	FUNDAMENTACIÓN
234850	Finalización del Programa Performance Diploma Program en Toronto, Canadá	Jeimmi Carrasco Rabanal	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio currículo, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.



234821	Finalización de Estudios de Post Grado en Universidad Mozarteum de Salzburgo	Aldo Bontá Pinuer	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.
234575	Master in Arts HKB	Luis Carillo Villarroel	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios currículum e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.
234950	Máster Barcelona	Bruno Riveros Giovanetti	Revisado los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de currículum, presupuesto e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013. Se deja constancia que no es posible acompañar nuevos antecedentes en un recurso de reposición, toda vez que la postulación está completa al momento del envío. Asimismo se deja constancia que el hecho que el proyecto haya postulado a una beca a la Región de Valparaíso y no a la Región Metropolitana no altera lo anterior.
235827	XIV Curso Internacional de Dirección de Bandas, Impartido por el Director y compositor Ferrer Ferrán	Luis Arriagada Campos	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en



			su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.
236103	Clases de Composición para Guitarra Flamenca con José Antonio Rodríguez	Heraldo Ortega Pacheco	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero, salvo al postulante del Proyecto Folio No 236103 al que se le deberá notificar a su domicilio mediante carta certificada, por la Sección Secretaría Documental. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse, en los respectivos correos electrónicos y domicilio correspondientes que constan en la nómina de la Secretaría, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CNCA/ AIR
Resol 06/786-
DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro Presidente. CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional. CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a Digitadora/or de Transparencia Activa).CNCA
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional. CNCA
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Depto. de Planificación y Presupuesto. CNCA
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico. CNCA
- Postulantes individualizados en el artículo primero de la presente resolución, en los correos electrónicos y domicilio, que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

